

PROCESO DECLARATIVO 2020-00322

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **JOSÉ GILBERTO BARRETO RUÍZ** contra **COMERCIAL SANTA CATALINA S.A.S. y EDIFICIO SANTA CATALINA –ASPROSANTA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **MERY JANET FAJARDO VELASCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.855.334 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 135.694 expedida por el C. S. de la J., como conforme al poder visible a folio 12-13 del documento 1 del expediente físico.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSÉ GILBERTO BARRETO RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.238.535 de Vianí - Cundinamarca contra **COMERCIAL SANTA CATALINA S.A.S. y EDIFICIO SANTA CATALINA –ASPROSANTA- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **COMERCIAL SANTA CATALINA S.A.S. y EDIFICIO SANTA CATALINA –ASPROSANTA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53223b75dbad2300841703ade03fb6cc55279ff853573d9ab9de7617292e66db

Documento generado en 04/10/2021 06:37:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**